



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO- 252863105001-2018-00555-00
DEMANDANTE: ZORAIDA AGRIPINA CHITIVA RICO
DEMANDADO: FUNDACION VIVECOLOMBIA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 3 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el microsítio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. **ADMITIR** la renuncia (fl. 132) al poder presentada por **MAYERLY LEON QUITIAN** en su condición de apoderado (a) judicial de la parte demandada dentro del presente asunto.

3. Previo a reconocer personería jurídica a la abogada ANA ROCIO LINARES PALACIO, apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada que dé cuenta de la calidad de Representante Legal de **JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS**, toda vez que el que reposa al paginario consigna a persona diferente en la mencionada calidad.

4. **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que el presente asunto ya cuenta con sentencia y, conforme a lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento

laboral por autorización del artículo 145 del C.P.L., esta solo opera hasta antes de la sentencia.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a los extremos procesales para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, informen si existió satisfacción de los pagos acordados conforme se anuncia en memorial visible a folio 142 del expediente, o si es su deseo culminar el presente asunto con la transacción aportada, esto con el fin de proveer lo que en derecho corresponda frente a la misma, so pena de continuar con el trámite respectivo realizando pronunciamiento respecto de la ejecución de la sentencia solicitada en otrora oportunidad.

6. Secretaría, ingrese las presentes diligencias al Despacho vencido el término judicial concedido.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb